

**Reglamento para la publicación de la edición suplementaria del Boletín Oficial
“SUPLEMENTO”**

ARTÍCULO 1°. Ante circunstancias de extrema gravedad y urgencia que requieran la publicidad de actos o documentos que no admitan dilación, podrá publicarse una edición suplementaria del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

El “Suplemento” tendrá carácter excepcional y se podrá publicar los días hábiles e inhábiles.

ARTÍCULO 2°. La publicación mencionada en el artículo 1° se realizará en la página web <https://www.boletinoficial.gba.gob.ar> bajo la leyenda “Suplemento” y se le asignará la numeración correspondiente al último Boletín Oficial publicado. Asimismo, se deberá individualizar el número de Suplemento, según corresponda, y la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Las jurisdicciones que conforman la Administración Pública provincial podrán solicitar la publicación de sus actos administrativos en el “Suplemento” mediante nota, conforme Anexo II, suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente. Deberá ser generada por el módulo Comunicación Oficial (CCOO), del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), o aquel que en el futuro lo reemplace, y dirigida a la Subsecretaría Legal y Técnica, con copia a la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo y a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad.

La Comunicación Oficial (CCOO) deberá contener los documentos a publicar y el fundamento detallado del carácter excepcional, grave y urgente que justifica la publicación, quedando dichos extremos bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario solicitante.

ARTÍCULO 4°. Recibida una solicitud de publicación en el “Suplemento”, la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo, o aquella que en el futuro la reemplace, con base en sus posibilidades técnicas, admitirá o desestimaré el requerimiento

ARTÍCULO 5°. Admitida la solicitud de publicación la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo comunicará la decisión a la Dirección Provincial de Administración

de Publicidad y publicará la edición suplementaria del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires “Suplemento” con la documentación remitida por la jurisdicción requirente.

ARTÍCULO 6°. Desestimada una solicitud de publicación en el “Suplemento”, la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo, contemplará su publicación en las subsiguientes ediciones del Boletín Oficial, comunicando la decisión a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad y a la jurisdicción requirente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.